

Colegio Aconcagua

REGLAMENTO INTERNO PARA ACREDITAR INSOLVENCIA SOBREVINIENTE PROCESO MATRÍCULA 2026

Antecedentes:

De conformidad al Dictamen 0075 de fecha 21 de julio de 2025, que regula la No renovación de matrícula por razones socioeconómicas en establecimientos educacionales con financiamiento compartido, de la Superintendencia de Educación; podemos concluir que, El Colegio Aconcagua de Quilpué, está legalmente facultado podrá no renovar la matrícula de alumnos por el no pago de mensualidades.

Lo cual NO se hará, cuando el NO PAGO se deba a un “Impedimento económico Sobreviniente”, es decir, un imprevisto que haya cambiado su situación socioeconómica entre la adquisición del compromiso de pago del año académico 2025 y la actualidad.

El presente Reglamento se ajusta a las normas de la Resolución exenta N°0580, de fecha 22 de septiembre de 2025.

Para acreditar ese “Impedimento económico sobreviniente”, deberá seguir las reglas establecidas en este Reglamento:

Art. N°1: Se establece el presente Reglamento Interno para acceder a un plan de pago de deuda por Colegiatura, y de este modo asegurar la matrícula para el año 2026 en el Establecimiento Educacional de Financiamiento Compartido denominado: CORPORACIÓN EDUCACIONAL ACONCAGUA DE QUILPUÉ.

Art. N°2: El objeto del presente documento es regular las normas y reglas generales, de apoderados que presenten compromisos de pago NO cumplidos del año 2025 y de años previos; para establecer planes de pago y con ello asegurar la matrícula del año 2026.

Art. N°3: Para acceder a un plan de pago de deuda, será requisito excluyente la existencia de un “**Impedimento económico sobreviniente**”.

Art. N°4: Para efectos de este reglamento, se entenderá por “**Impedimento económico sobreviniente**”: una dificultad económica que surge después de que se ha realizado un acto o un contrato, haciendo imposible o muy difícil su cumplimiento o la continuación de sus efectos, por ejemplo, en relación con la obligación de pagar por un servicio o bien. Esta situación puede llevar a la imposibilidad de resolver el contrato o a la necesidad de rescindirlo, afectando la viabilidad del acuerdo original.

Art. N°5: Causales para la acreditación de una situación socioeconómica desmejorada:

Los apoderados económicos, o quienes sean responsables de las obligaciones pecuniarias, que soliciten la renovación de matrícula estando en morosidad, podrán presentar todos los antecedentes disponibles que acrediten la existencia de una circunstancia sobreviniente que justifique razonablemente un cambio en la condición socioeconómica, que haya impedido el cumplimiento oportuno y regular de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales.

El sostenedor evaluará los antecedentes presentados y, en caso de optar por la no renovación de matrícula por falta de pago, emitirá una resolución fundada que considerará la información aportada.



Colegio Aconcagua

Si el apoderado económico no participa en el presente procedimiento, se presumirá que no concurren las circunstancias de cambio en la condición socioeconómica previstas en la normativa.

En ningún caso, la aplicación de las causales que siguen, significará remisión de deuda, tampoco da lugar a, extinción de deudas futuras, sin perjuicio otorgamiento de posibles becas según procedimiento regular de otorgamiento de apoyo socioeconómico.

Art. N°6: Los plazos para evaluar la existencia de este impedimento, considerará como la fecha de la adquisición del compromiso de pago de la Colegiatura del año 2025, que para estos efectos será la fecha de la FICHA de ingreso del año 2025.

Y la fecha del inicio del periodo de matrícula "Admisión" año 2026.

Art. N°7: Se entenderá que existe una situación sobreviniente posterior a la matrícula, que impide la no renovación de esta, cuando se configure alguna de las siguientes hipótesis:

1. **Disminución del ingreso familiar:** el patrimonio familiar deberá disminuir en al menos un 30% del promedio de los ingresos de los meses previos al inicio del incumplimiento o mora por parte del o los apoderados económicos, en caso de trabajadores dependientes se considerarán 3 meses previos e independientes 6 meses.

Se considerarán especialmente para dar lugar a esta causal, la acreditación razonable de los siguientes casos:

- Despido laboral o acceso al beneficio del seguro de cesantía por parte del apoderado económico, que deberá evidenciarse mediante certificados de cotizaciones previsionales actualizados, constancias de cobro del seguro de cesantía, copias de finiquito u otros documentos que den cuenta de esta situación.
- Cese en pago de sueldos o concurrencia de pagos parciales de los mismos, se acreditará mediante: liquidaciones de remuneraciones, certificados previsionales u otro documento que sirva de fundamento.
- Reducción en los ingresos por cuenta propia que genere el apoderado económico o los integrantes de la familia nuclear, respaldado por los documentos tributarios o comerciales correspondientes.
- Fallecimiento, accidente o enfermedad que generen incapacidad temporal o permanente del apoderado económico, que repercute sustancialmente en el patrimonio familiar, los que serán documentados con los certificados correspondientes.
- Inhabilidad temporal que impida desarrollar actividades laborales por cuenta propia, entre ellas, revocación o suspensión temporal de permisos de funcionamiento, de autorizaciones de explotación o del ejercicio de una profesión u oficio y de licencias de conducir cuando sean requisito para el ejercicio laboral.
- Incumplimiento sobreviviente de los sujetos obligados al alimento respecto del estudiante.



Colegio Aconcagua

2. Aumento del gasto familiar fundado en siniestros graves durante el periodo posterior a la renovación de matrícula:

- Incendio, derrumbe, destrucción u otras contingencias análogas que ocasionen pérdida total o daños graves del inmueble destinado a la vivienda familiar del estudiante.
- Enfermedad o condición de salud sobreviniente de algún miembro de la familia nuclear o personas que vivan en el hogar común, cuyo tratamiento exige un alto costo económico.

3. Cambio de calificación socioeconómica a través de instrumentos preestablecidos, durante el periodo posterior a la renovación de la matrícula:

- Cambio en el tramo del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social a categorías de mayor vulnerabilidad por parte de la familia nuclear.
- Que el adulto tenga inscrito al estudiante como carga familiar de salud, pase a ser calificado en el Tramo A de FONASA.
- Variación en las condiciones de vulnerabilidad, conforme a lo previsto en el reglamento interno para efectos del reglamento de becas del Colegio.

4. Otras contingencias que otorgan presunción grave de cambio socioeconómico:

- Ingreso del estudiante a un programa de acogida del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia o a una residencia.
- Condena a prisión efectiva del apoderado económico del estudiante.
- Paternidad o maternidad del estudiante.

Art. N°8: Se deberá acreditar esa dificultad, acompañando los documentos que lo justifiquen:

Documentos posibles a presentar, según la dificultad presentada:

1. Certificado de cotizaciones de AFP de los últimos 12 meses, con renta imponible.
2. Finiquito o carta de despido.
3. Certificado de solicitud de seguro de cesantía.
4. Documentos médicos que acrediten diagnóstico de salud.
5. Boletas de gastos médicos, o excepcionales.
6. Certificado de defunción.



Colegio Aconcagua

7. Otro documento similar que acredite gastos extraordinarios en el periodo señalado.

Art.Nº9: Procedimiento para la acreditación del cambio de la condición socioeconómica y la determinación de NO renovación de matrícula:

Este procedimiento, que se inserta como anexo en el Reglamento Interno y de convivencia escolar del Establecimiento Escolar:

1. Objeto del procedimiento:

Establecer mecanismo por el cual el apoderado económico podrá informar a la entidad sostenedora la ocurrencia de cambios perjudiciales en sus condiciones socioeconómicas que le imposibilitan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a fin de que ésta, previa calificación favorable, proceda a renovar la matrícula del estudiante afectado, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales pertinentes para su cobro o posibilidad de arribar a condiciones de re pactación de la deuda, o planes o compromisos de pago.

Este proceso se regula y se ejecuta en términos objetivos y transparentes y culminará en una decisión escrita y fundada.

2. Principios del procedimiento:

- **No discriminación:** Ninguna decisión o medida podrá fundarse ni producir, directa o indirectamente, la exclusión o discriminación de los estudiantes por motivos socioeconómicos.
- **Confidencialidad y privacidad:** La resolución y el resultado del procedimiento deberán ser comunicados únicamente al apoderado respectivo. La información socioeconómica recabada tendrá el carácter de reservada y será tratada bajo estrictos resguardos de confidencialidad.
- **Indemnidad contractual:** La tramitación y el resultado de este procedimiento no alteran la existencia de la deuda contraída entre el sostenedor y el apoderado en virtud del contrato de prestación de servicios educacionales, de modo tal que su cumplimiento puede siempre ser perseguido conforme a los mecanismos jurídicos previstos en el derecho civil y/o comercial.
- **Derecho a la información y a la reconsideración:** las familias deberán ser debidamente informadas del desarrollo del procedimiento, contar con la posibilidad de aportar sus antecedentes, conocer los fundamentos de la decisión adoptada y, en su caso, solicitar su reconsideración.

Para estos efectos y de conformidad a la forma oficial de comunicación en el Colegio Aconcagua, se entenderán como notificaciones válidamente realizadas las realizadas a su casilla de correo electrónico de apoderado, excepcionalmente y a solicitud especial se podrá solicitar por parte del apoderado que la notificación se haga a un correo particular.



Colegio Aconcagua

- **Voluntariedad para los apoderados:** la participación en el procedimiento, así como la entrega de la información de carácter privado, será siempre voluntaria para los apoderados. No obstante, su falta de participación permitirá presumir que no concurre alguna causal de cambio sobreviniente en su condición socioeconómica. Fuera de los efectos propios del procedimiento, dicha decisión no podrá afectar el ejercicio de sus derechos, ni el derecho a la educación del estudiante, mediante el año escolar en curso.
- **Oportunidad:** Este proceso se notifica mediante este acto, con 30 días hábiles previo al inicio del periodo oficial de matrícula que comienza el 9 de diciembre de 2025 para el año académico 2026.

Se notificará a los apoderados a sus correos electrónicos la no renovación de matrícula fundada en incumplimiento de compromisos económicos.

Al recibir esta notificación, tiene derecho a iniciar este procedimiento en caso de que alegue que la deuda es consecuencia de una situación económica sobreviniente, según lo descrito previamente en este reglamento.

La decisión del procedimiento, no afectará los plazos del periodo de admisión escolar respectivo.

3. Etapas del procedimiento:

3.1 Información deuda pendiente: El sostenedor informará la deuda por correo electrónico institucional.

Se designa como funcionario administrativo encargado de recibir antecedentes o consultas a la abogada Melissa Servieri Troncoso, al correo electrónico

deudasmensualidades@colegioaconcagua.cl

3.2 Inicio del procedimiento: con una anticipación de 30 días hábiles al inicio del periodo de renovación de matrícula, que este año inicia el día 9 de diciembre de 2025.

Por lo cual, las notificaciones por correo electrónico se harán como máximo hasta el día 24 de octubre de 2025.

Si usted como apoderado, con conocimiento de deuda, desea acercarse con antelación al Colegio para acogerse voluntariamente al procedimiento, lo puede hacer al correo electrónico señalado previamente.

Desde la notificación de la eventualidad de no renovación de matrícula fundada en la falta de pago de compromisos económicos, tendrá un plazo de 10 días hábiles (No se consideran sábados, domingos y/o festivos) para acreditar la existencia de cambios socioeconómicos sobrevinientes que justifiquen el incumplimiento.

3.3 Presentación de antecedentes:

En caso de que el apoderado hubiere presentado la documentación dentro del plazo de 10 días hábiles, el sostenedor ponderará si, a su juicio, estos permiten concluir que el incumplimiento pecuniario se explica razonablemente por una situación económica sobreviniente. En ese caso, la resolución autorizará la renovación de matrícula previa adquisición de compromiso de pago de la deuda.



Colegio Aconcagua

En caso que los antecedentes resultaren a su juicio insuficientes, se informará al apoderado, y se dará la opción de complementar con determinados documentos o antecedentes faltantes.

Si el apoderado no hubiere presentado los documentos no se entenderá acreditada la hipótesis de variación sobreviniente en la condición socioeconómica. En este evento, la sola comunicación por correo electrónico será justificación suficiente para la NO renovación de matrícula.

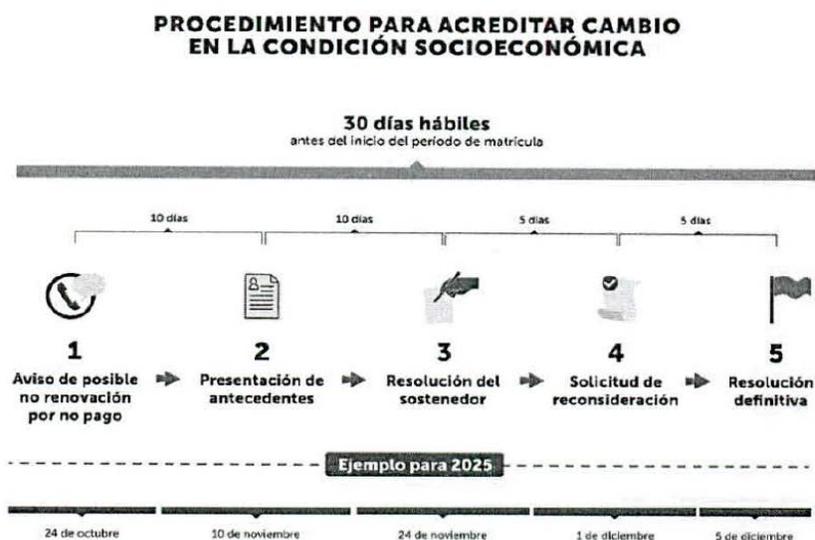
Todos los antecedentes que se presenten por parte del apoderado deben ser: válidos, y auténticos, para ser considerado en la ponderación.

Y deberán ser los señalados en el artículo 7 de este Reglamento, y otros similares que acrediten o fundamenten lo señalado por el apoderado económico.

3.4 Resolución del sostenedor: Será fundada, y se emitirá por escrito y se informará por correo electrónico al apoderado económico, a más tardar 10 días hábiles antes del inicio del periodo de matrícula, que este año inicia el día 9 de diciembre, por ende, será notificado a más tardar el 21 de octubre de 2025.

3.5 Mecanismo de Impugnación: El apoderado tendrá derecho a solicitar reconsideración dentro de un plazo de 5 días hábiles desde la notificación del Colegio, y podrá acompañar antecedentes que se hubieren estimado faltantes; y el sostenedor se pronunciará como máximo el día hábil anterior al proceso de matrícula, es decir, el día 5 de diciembre de 2025.

Resumen del procedimiento:





Colegio Aconcagua

4. Efectos de la resolución que califica la situación socioeconómica:

En caso que el Colegio Aconcagua informe la NO renovación de matrícula, mantendrá incólume la facultad de perseguir el cobro de las sumas adeudadas por las vías civiles y/o comerciales correspondientes.

La NO renovación de matrícula por causal económica, no podrá entenderse como extinción o remisión de la deuda existente.

La asignación de becas para el año académico siguiente, se hará siguiendo el procedimiento específico para ello, válidamente notificado.

Este procedimiento deberá realizarse anualmente por los apoderados.

5. Efectos del pago o extinción de la deuda:

La extinción de la deuda mediante el pago antes de la finalización del año escolar 2025, habilitará la matrícula para el año escolar 2026 de forma automática; a menos que, concurra otra causal de cancelación o expulsión, cuya aplicación exigirá la observancia estricta del procedimiento correspondiente, como por ejemplo por causales de convivencia escolar o aplicación del Reglamento interno del Colegio Aconcagua.

Art. N°10: El método principal de postulación será a través del siguiente correo electrónico deudasmensualidades@colegioaconcagua.cl ; al mismo donde podrá realizar consultas o solicitar atención presencial.

Art. N°11: En caso de autorizarse la renovación de matrícula con deuda, se exigirá un compromiso o plan de pago de deuda existente, firmado previo a la matrícula del año escolar siguiente y para su elaboración se pondrá especial consideración en la capacidad económica actual del sostenedor o apoderado económico, y se notificará en conjunto con la resolución del procedimiento.

Art. N°12: No será posible asignar una rebaja en la deuda, considerando que son dineros presupuestados anualmente.

Art. N°12: Todos los plazos que se señalan este documento son de días hábiles administrativos, es decir, no se considerarán: sábados, domingos y/o festivos.